

## RESOLUCION A.64(III)

### PROGRAMA DE TRABAJO DE LA ORGANIZACION

#### LA ASAMBLEA,

TENIENDO PRESENTE el artículo 16 de la Convención relativo a las funciones de la Asamblea,

HABIENDO OBSERVADO el programa ampliado de trabajo presentado por el Consejo,

APRUEBA las obligaciones y funciones abajo enumeradas,

INVITA al Consejo a llevar a cabo el programa,

RUEGA al Secretario General que asegure su ejecución.

#### I. CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1) Convención sobre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
- 2) Convención General sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados (Resoluciones de la Asamblea A.10(I) y A.25(II))

Mantenimiento de contacto con la Secretaría de las Naciones Unidas respecto a la Convención de OCMI y con todos los Estados Miembros de OCMI y demás Estados deseosos de ratificar la Convención de OCMI.

Mantenimiento de relaciones con todos los Estados Miembros de OCMI, y provisión de información a los mismos, en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades, incluido un Acuerdo de Sede con el Estado Huésped.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de las mencionadas Convenciones.

#### II. CONVENIOS DE OCMI Y OTROS INSTRUMENTOS DIPLOMATICOS

- 1) Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1948 (Resolución de la Asamblea A.2(I))
- 2) Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes en el Mar de 1948 (Resolución de la Asamblea A.2(I))
- 3) Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 (Resolución de la Asamblea A.2(I))

- 4) Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes en el Mar de 1960 (Resolución de la Asamblea A.2(I))
- 5) Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954 (Resolución de la Asamblea A.8(I))
- 6) Conferencia de Gobiernos Contratantes al citado Convenio, celebrada en Londres en 1962 (Resolución de la Asamblea A.8(I))
- 7) Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962 (Resolución de la Asamblea A.8(I))

Obligaciones administrativas, legales y técnicas derivadas del hecho de ser OCMI autoridad depositaria de las mencionadas Convenciones, como se establece en las Cláusulas Finales de estos Convenios.

- 8) Convención Internacional para la Facilitación de Viajes y Transporte Marítimos (Resolución de la Asamblea A.29(II) y recomendación del Consejo)

Obligaciones administrativas, legales y otras derivadas de la responsabilidad de OCMI como autoridad depositaria de la mencionada Convención, caso de ser adoptada.

### **III. SESIONES DE LA ASAMBLEA, DEL CONSEJO Y DEL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA CONFORME A LA CONVENCION DE OCMI**

Preparación de la documentación para las sesiones de la Asamblea, del Consejo y del Comité de Seguridad Marítima, como disponen las partes V, VI y VII de la Convención de OCMI, incluido el Informe del Consejo a la Asamblea sobre el trabajo de la Organización (artículo 24), el presupuesto provisional y los estados de cuentas (artículo 25) y el Informe del Comité de Seguridad Marítima a la Asamblea (artículo 30).

Obligaciones administrativas, legales y técnicas en apoyo de lo arriba citado.

### **IV. OTRAS OBLIGACIONES ASIGNADAS POR LA CONFERENCIA PERTINENTE, POR LA ASAMBLEA Y POR EL CONSEJO**

- 1) Unificación de la Medición de Tonelaje Marítimo (Resolución de la Asamblea A.4(I))

Preparación de la documentación técnica para servicio de las reuniones del Subcomité y del Grupo de Trabajo sobre Medición de Tonelaje, establecidos por el Comité de Seguridad Marítima.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

- 2) Subdivisión y Estabilidad (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Preparación de la documentación técnica para servicio del Subcomité sobre problemas de Subdivisión y Estabilidad, el Grupo de Trabajo sobre Estabilidad de los Buques sin Averías y el Grupo de Trabajo sobre Subdivisión Estanco y Estabilidad de Averías en los Buques de Pasaje y Carga, establecidos por el Comité de Seguridad Marítima.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

- 3) Protección contra Incendios (Recomendaciones 11, 15 y 16 de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960)

Recopilación y distribución de la información sobre protección contra incendios, conforme a las Recomendaciones 11, 15 y 16 de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, junto con la preparación de los estudios técnicos adicionales que sean necesarios en relación con lo arriba citado.

4) Preparación para la Conferencia sobre Líneas de Carga (Resolución del Consejo C.2(VI))

Obligaciones técnicas en relación con el establecimiento de cuestionarios a los gobiernos, la preparación de subsiguiente documentación y la redacción del proyecto de convención propuesta sobre líneas de carga.

Obligaciones administrativas y legales en relación con la preparación y organización de una conferencia internacional para adoptar una convención sobre líneas de carga.

5) Código Internacional de Señales (Resolución de la Asamblea A.3(I))

Obligaciones técnicas en relación con la preparación de documentos y redacción de proyectos que han de ser examinados por el Subcomité sobre el Código Internacional de Señales establecido por el Comité de Seguridad Marítima para revisar el Código (incluyendo los estudios para la evolución de una tabla de deletreo de números de aceptación internacional para uso de la radiotelefonía).

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

6) Coordinación de Seguridad en el Mar y en el Aire (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Obligaciones técnicas en relación con la preparación de documentos y redacción de proyectos que han de ser examinados por el Grupo de Expertos y el Grupo Inter-Organismos sobre Coordinación de Seguridad en el Mar y en el Aire, que abarca los siguientes puntos:

- a) comunicaciones entre buques y aeronaves en caso de emergencia
- b) uniformación del equipo de emergencia y salvamento (balizas de radio indicadoras de situación de emergencia)
- c) sistemas de informes sobre situación de buques mercantes
- d) problemas de comunicación para la distribución de información meteorológica
- e) interferencia entre el radar de los buques.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

7) Eficacia de las luces de navegación (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Preparación de documentación técnica para el estudio ulterior de los problemas de eficacia de las luces de navegación como dispone la Recomendación 51 de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960.

8) Estudios técnicos adicionales exigidos por la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960 (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Estudio técnico, en colaboración con UIT, de los puntos siguientes:

- a) nivel de interferencia en la frecuencia de socorro radiotelegráfica, como dispone la Recomendación 27
- b) radiogoniometría en la frecuencia de socorro radiotelefónica, como dispone la Recomendación 31
- c) ayudas electrónicas a la navegación, como dispone la Recomendación 44
- d) radar, como dispone la Recomendación 45.

9) Reglamento Internacional para la Prevención de Abordajes en el Mar – Reglas especiales locales (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Cotejo de información técnica y preparación de estudios sobre el problema de una mayor unificación de los reglamentos especiales locales, como dispone la Recomendación 53.

10) Oceanografía (Resolución de la Asamblea A.11(I))

Obligaciones técnicas relacionadas con la participación de OCMI en el trabajo de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental establecida por la UNESCO.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

11) Seguridad de los buques de propulsión nuclear (Resoluciones de la Asamblea A.41(II) y A.30(II))

Obligaciones técnicas en relación con la aplicación del capítulo VIII de la Convención Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960, en colaboración con OIEA.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

12) Código Internacional Unificado para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Mar (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Preparación de la documentación técnica para servicio del Grupo de Trabajo sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Mar, establecido por el Comité de Seguridad Marítima.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

13) Obligaciones adicionales derivadas de la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962 (Resolución de la Asamblea A.8(I))

Obligaciones técnicas en relación con las Resoluciones de la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962 que abarca los siguientes puntos:

- a) revisar y facilitar información relativa a la instalación de receptores, conforme a la Resolución 6
- b) cotejar y coordinar información suministrada por los gobiernos acerca del progreso realizado en el desarrollo e instalación de separadores eficaces y, a base de las características de los mismos, iniciar los estudios adecuados con el fin de producir las especificaciones de rendimiento internacionales apropiadas, en conformidad con la Resolución 8
- c) mantener una relación de los manuales con instrucciones para evitar la contaminación por hidrocarburos, conforme a la Resolución 11
- d) cotejar, coordinar y transmitir a los Gobiernos Contratantes los resultados de las investigaciones y cualquiera otra información técnica conexa, conforme a la Resolución 12
- e) coordinar las investigaciones emprendidas para evitar la contaminación por hidrocarburos, conforme a la Resolución 13
- f) presentar informes sobre el estado de todos los aspectos del problema de la contaminación por hidrocarburos, conforme a la Resolución 15

Obligaciones y funciones referentes a la divulgación, aceptación y aplicación de la Convención Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1954, y las enmiendas subsiguientes adoptadas por la Conferencia Internacional para prevenir la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1962.

14) Entrenamiento de Capitanes, Oficiales y Marineros en el Uso de Ayudas de Navegación y otros Dispositivos (Resoluciones de la Asamblea A.41(II) y A.11(I))

Preparación de documentación técnica para servicio de las reuniones conjuntas con la OIT (Comité Marítimo Conjunto) respecto a las cuestiones de entrenamiento.

Obligaciones administrativas y legales en apoyo de lo arriba citado.

15) Resistencia de las armaduras para grano (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Obligaciones técnicas relativas al acopio de información a efectos de la uniformación internacional definitiva de los requisitos para la resistencia de las armaduras para grano, como exige la Recomendación 54 de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960.

16) Transporte de carga a granel que no sea grano (Resolución de la Asamblea A.41(II))

Estudios técnicos relativos a la formulación de prácticas internacionalmente aceptables acerca del transporte de carga a granel que no sea grano, como exige la Recomendación 55 de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1960.

17) Asistencia Técnica (Resoluciones de la Asamblea A.7(I) y A.28(II) y recomendación del Consejo)

Provisión de consejo y guía en relación con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas.

Obligaciones administrativas y de enlace con las Naciones Unidas y con la Junta de Asistencia Técnica en relación con la participación de OCMI en los citados programas.

18) Relaciones con las Naciones Unidas, organismos especializados, OIEA, organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales (Resoluciones de la Asamblea A.7(I), A.11(I), A.30(II), A.31(II) y A.42(II))

a) *Relaciones con las Naciones Unidas*

Obligaciones exigidas en conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Relaciones entre las Naciones Unidas y la OCMI, que incluye el suministro de informes regulares sobre las actividades de la Organización y el programa de operaciones de cada año sucesivo al Consejo Económico y Social y el suministro de los informes, estudios o información que las Naciones Unidas estimen necesario (artículo V). Cooperación en ajustes de personal, incluida la participación en la Junta Consultiva de Funcionarios Internacionales. Consultas sobre todas las cuestiones de personal, sueldos y pensiones (incluida la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (artículo X)). Coordinación en el establecimiento de prácticas uniformes relativas a cuestiones presupuestarias y financieras. Participación en las reuniones del Consejo Económico y Social, la Comisión Administrativa de Coordinación y la Comisión Consultiva sobre Información Administrativa (artículo XIII).

b) *Relaciones con la OIT (Resolución A.11(I)) y con la OIEA (Resolución A.30(II))*

Mantenimiento de las medidas para cooperación y consulta e intercambio de información y documentación y ajustes personales en conformidad con el Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y OCMI, y con el Organismo Internacional de Energía Atómica y OCMI.

c) *Relaciones con FAO, UNESCO, OMS, Banco, CFI, ADI, Fondo, OACI, UPU, UIT y OMM*

Mantenimiento de las relaciones con las citadas organizaciones en conformidad con el artículo XII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y OCMI que dispone una cooperación estrecha entre las Naciones Unidas y todos los organismos especializados.

d) *Relaciones con organizaciones intergubernamentales –OHI y CCA*

Mantenimiento de cooperación e intercambio de información sobre cuestiones de interés mutuo, particularmente con la Oficina Hidrográfica Internacional y con el Consejo de Cooperación Aduanera.

e) *Relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales – CIM, FIN, UISM, CIRM, CIUCL, OIPN, UIOOV, CEI, CIC y AIAF*

Mantenimiento de relaciones con organizaciones internacionales no gubernamentales de entidad consultiva de acuerdo con el Reglamento que rige las relaciones entre OCMI y las organizaciones internacionales no gubernamentales.

f) *Establecimiento de relaciones con CMI*

El Secretario General no ha podido llevar a cabo su intención de establecer contacto con el Comité Marítimo Internacional durante el verano de 1963. Espera celebrar una reunión en un futuro próximo en la cual se examinarán los medios adecuados de establecer la colaboración entre CMI y OCMI.

19) *Facilitación de Viajes y Transporte (Resolución de la Asamblea A.29(II))*

Grupo de Expertos sobre Facilitación de Viajes y Transporte (recomendación del Consejo):

- a) Sub-grupo de Aduanas
- b) Sub-grupo de Inmigración
- c) Sub-grupo de Sanidad

Obligaciones administrativas, legales y otras para cotejar información y preparar documentación para ser presentada al Grupo de Expertos sobre Facilitación de Viajes y Transporte y a sus Sub-grupos de Aduanas, Inmigración y Sanidad, establecidos por el Consejo para ayudar al Secretario General a la preparación del establecimiento final de una convención internacional en este campo.

20) *Publicaciones e Información Pública (Resolución de la Asamblea A.18(I))*

Obligaciones administrativas, legales y técnicas en relación con la preparación de todas las publicaciones impresas de la Organización. Esto incluirá los Informes Anuales de OCMI para 1964 y 1965, las Resoluciones y otras Decisiones de la Asamblea de 1965, el Boletín de OCMI y otros impresos de información. Reediciones de la Convención de OCMI, los Documentos Básicos de OCMI y otros impresos.

Provisión de un servicio regular de información para la prensa y público interesados por medio de ediciones de prensa, artículos y otros medios de todo el mundo.

*25 de octubre de 1963  
Punto 14 a) del orden del día*